

Hoja de datos
Elegibilidad y Restricciones
en Materia de Pagos

27 de julio 1999
Versión Correcta



Payment Eligibility and Limitations

Antecedentes

Desde que se promulgó la Ley Agraria de 1970, han entrado en vigor restricciones al pago máximo anual que una "persona" puede recibir bajo los programas rurales. Además, la legislación posterior, más recientemente la Ley de Mejora y Reforma Agrícola Federal de 1996, modificó las disposiciones relativas a definiciones del término "persona", además de las reglas que rigen la elegibilidad y restricciones en materia de pagos.

Aplicabilidad

Los pagos y beneficios efectuados bajo distintos programas, incluso pagos bajo contratos de producción flexible, pagos de subvención de préstamos (loan deficiency payments - LDP) y pagos bajo el Programa de Terrenos Reservados para la Conservación (Conservation Reserve Program - CRP), están abarcados por los reglamentos de aplicación básicos.

El siguiente cuadro, parte de esta hoja de datos, presenta en forma resumida cuáles son las reglas de aplicación a los programas administrados por el Departamento de Agricultura. Es posible que otros pagos y beneficios también estén sujetos a algunas o a todas de estas reglas.

Reglas y Restricciones de Aplicación						
Programa - Pagos	Persona	Pago máximo	Participación Propia	Arrendatario con pago de alquiler en efectivo	Entidad permitida	Persona extranjera
Pagos bajo contratos de producción flexible	x	\$40.000	x	x	x	x
Comercialización subvencionada						x
LDP*/MLG**	x	\$75.000	x	x	x	x
Otros programas						
ACP-EQIP	x	\$3.500				
Alquiler CRP	x	\$50.000	x	x	x	x
NAP	x	\$100.000				

* préstamos de subvención/pagos compensatorios
** préstamos por comercialización subvencionada/ganancias

NOTA: El pago máximo se impone por año de ejercicio, año de cosecha o año del programa, según el programa.

DETERMINACIÓN DE QUIÉN ES UNA "PERSONA"

Una "persona" para propósitos de las restricciones en materia de pagos puede ser muchas cosas, incluso un individuo, una sociedad comanditaria o compañía de responsabilidad limitada, el participante en una operación conjunta u operación similar, una corporación, una sociedad en comandita por acciones, una asociación, una compañía limitada por acciones, una sociedad

limitada, un fondo fiduciario irrevocable, un fondo fiduciario revocable y su otorgante, el cuerpo de una herencia u organización de caridad, incluso toda entidad que participa en una operación agrícola como socio de una sociedad comanditaria general, el participante en una empresa conjunta, el otorgante de un fideicomiso revocable o el participante en una entidad similar, un Estado, subdivisión política o agencia del mismo.

Hoja de datos

Elegibilidad y Restricciones en Materia de Pagos

Para que un individuo o entidad se considere una “persona” individual, deberá tener un interés individual y definido en el terreno o cosecha involucrados, ejercer una responsabilidad separada por tal interés y mantener fondos o cuentas separadas de las de cualquier otro individuo o entidad para el interés que le pertenece.

FECHA DEL ESTADO LEGAL

El estado legal de un individuo o entidad el 1 de abril del año de ejercicio o del año de aplicación del programa constituye la base a partir de la cual se determina el número de personas para propósitos de las restricciones en materia de pagos. No se reconocerán en el programa en curso o en el año del ejercicio corriente, las acciones tomadas por cualquier individuo o entidad después de esa fecha para aumentar el número de “personas”.

Esposo y Mujer

La regla general es que un esposo y su mujer se consideran “una sola persona” para los propósitos de las restricciones en materia de pagos. Sin embargo, podrán ser consideradas “personas” distintas si así lo solicitan y si están incluidos en una de las siguientes excepciones:

- Ninguno de los esposos posee, directa o indirectamente, un interés beneficioso substancial en más de una entidad por la que recibe pagos como “persona” individual (incluso por algún interés como individuo), y

ambos cumplen los demás requisitos necesarios para ser considerados “personas” individuales.

- Ambos esposos estaban involucrados en distintas operaciones agrícolas antes de su casamiento y ambos han mantenido sus operaciones agrícolas como totalmente distintas y separadas después de su casamiento.

Corporaciones

Se considerará una sola “persona”, en conjunto con su corporación, al accionista que posee más del 50 por ciento de las acciones de la misma. Además, se considerará que dos o más accionistas actúan como socios o miembros de cualquier entidad, si poseen más del 50 por ciento de las acciones pertenecientes a la misma, sean éstas, dos o más corporaciones, sociedades comanditarias, compañías de responsabilidad limitada u otras entidades similares de intereses agrícolas, con las cuales en combinación forman una sola “persona”.

Herencias

Se considerará que todo individuo o entidad, que en combinación con un individuo fallecido forma una “persona” única, también forma una “persona” única con el cuerpo de la herencia del difunto. Sin embargo, al heredero único de una herencia no se lo ha de combinar como “persona” única con el cuerpo de la herencia, simplemente porque como

individuo o entidad es el único heredero.

Fideicomisos

Tanto el beneficiario único de un fideicomiso como el otorgante de un fideicomiso revocable se considerarán “personas” únicas en combinación con su fideicomiso. Dos o más fideicomisos en que los mismos dos o más beneficiarios poseen más del 50 por ciento de cada fideicomiso, se combinarán para formar una “persona” única. Los convenios de fideicomiso se someterán al escrutinio para determinar si el fideicomiso presenta disposiciones que obligan que el fideicomiso se considere revocable para los propósitos de las restricciones en materia de pagos.

Criaturas Menores

Los parientes de criaturas menores de edad con intereses agrícolas se han de combinar con ellas para formar una sola “persona”, con las siguientes excepciones:

- Si los parientes de una criatura menor se han divorciado, la criatura se ha de combinar con el padre o padres que han obtenido la custodia legal de la misma.
- Si los padres se clasifican como “personas” separadas, según las reglas de la agencia FSA, los hijos menores se combinarán para formar una “persona” con el pariente que recibe el importe mayor en pagos directos o indirectos.

“PARTICIPACIÓN PROPIA EN LA OPERACIÓN AGRÍCOLA”

El productor, para ser elegible y recibir pagos y beneficios bajo ciertos programas, debe haber contribuido su “participación propia en la operación agrícola”. Generalmente, para que su participación en la operación agrícola se considere propia, el productor deberá contribuir significativamente a la misma, contribución que debe ser conmensurable con la participación que el productor haya reclamado y el riesgo que haya incurrido con respecto a la operación agrícola.

Contribución Significativa

Generalmente, para que un productor logre obtener una determinación de “participación propia en la operación agrícola”, deberá haber efectuado una contribución significativa al capital, terreno, y/o equipos de la operación agrícola, además de contribuir significativamente con su propio trabajo y/o manejo.

Para propósitos de las restricciones en materia de pagos, las contribuciones de capital consisten en fondos proporcionados por un individuo o entidad a la operación agrícola para permitir que ésta siga efectuando sus actividades agrícolas.

Contribuciones Conmensurables y Que Corren Riesgo

El individuo o entidad debe tener también un interés reclamable sobre las pérdidas o ganancias de la operación agrícola, el cual debe ser conmensurable con sus contribuciones a la operación agrícola y con el riesgo que corre. En otras palabras, el individuo o entidad no puede reclamar una participación mayor en las ganancias o pérdidas de la operación agrícola de la que está preparado a apoyar con sus propias contribuciones.

Reglas Generales

El propio trabajo es el trabajo que el individuo en cuestión efectúa en realidad. Para que se lo considere una contribución significativa, deberá equivaler a la menor de las siguientes cifras:

- 1.000 horas por año del ejercicio o de cosecha.
- El 50 por ciento del total de horas necesarias requeridas para efectuar una operación agrícola cuyo tamaño es comparable a la participación conmensurable del individuo o entidad en la operación agrícola en cuestión.

El propio manejo debe ser de naturaleza crítica con respecto a la naturaleza gananciosa de la operación agrícola, teniendo en cuenta la participación conmensurable del individuo o de la entidad en la operación agrícola.

Excepciones

Aunque los requisitos generales de una “participación propia en la operación agrícola” obligan que se efectúen contribuciones de capital, terreno o equipos y del trabajo o manejo propios, se permiten ciertas excepciones.

Terratenientes

Se puede considerar que un terrateniente está contribuyendo una “participación propia a la operación” con respecto a terrenos de su propiedad si:

- el terrateniente contribuye a la operación un terreno de su propiedad, por el uso del cual recibe alquiler o ingreso, con base en lo que produce el terreno o en los resultados de la operación.
- La participación del terrateniente en las pérdidas o ganancias de la operación agrícola es conmensurable con la contribución del terrateniente a la operación.
- Las contribuciones del terrateniente corren riesgo.

Arrendadores

Un arrendador debe cumplir todos los siguientes requisitos para que se lo considere un “participante propio en la operación agrícola”:

- el arrendador con su propio trabajo efectúa una contribución significativa a la

Hoja de datos

Elegibilidad y Restricciones en Materia de Pagos

operación agrícola, por la cual recibe una participación específica en la cosecha producida por la hacienda;

- la participación del arrendador en las ganancias o pérdidas de la operación agrícola es conmensurable con su contribución a la operación; y
- las contribuciones del arrendador corren riesgo.

Arrendador con Pago de Alquiler en Efectivo

Un arrendador con pago de alquiler en efectivo no será elegible a recibir pagos a menos que haga una contribución significativa a la operación, no solo de su propio trabajo o manejo sino también de equipos contribuidos.

Entidades Permitidas

Ningún individuo puede recibir pagos sujetos a estas reglas de parte de más de tres entidades en que el individuo posee un interés beneficioso sustancial. Individuos que reciben pagos individuales, tampoco podrán recibir pagos de parte de más de dos entidades que reciben pagos como “personas” distintas.

Por ejemplo, si un individuo posee un interés agrícola individual y además tiene acciones en seis corporaciones dedicadas a actividades agrícolas, ese individuo debe elegir sólo a dos de las corporaciones por las cuales le es posible recibir pagos indirectos. Los pagos de las otras cuatro

corporaciones se reducirán de acuerdo al mismo porcentaje que el individuo posee en cada una de ellas. Si el individuo no tuviese un interés agrícola individual, podría entonces elegir tres de las corporaciones como “entidades permitidas”.

Todo individuo que posee un 10 por ciento o más de las acciones de una corporación u otra entidad, y que esté acumulando pagos sujetos a estas reglas en forma directa o indirecta, deberá seleccionar e indicar si ese es el interés “permitido”, antes que el pago de aquella participación se envíe a la entidad.

NOTIFICACIÓN

Todas las entidades que devengan pagos sujetos a estas reglas deberán dar al comité local de la agencia FSA, el nombre y número del seguro social de cada individuo que posee un interés en tal entidad, de forma directa o indirecta.. Un contrato de participación en los programas aplicables no se considerará completo a menos que estos datos sean proporcionados.

La entidad también debe informar a todos sus miembros sobre las reglas de elegibilidad con respecto a pagos y entidades permitidas.

Personas Extranjeras

Las personas extranjeras, (a excepción de individuos admitidos legalmente en los EE.UU. como extranjeros registrados), no son elegibles para recibir beneficios bajo ningún programa, incluso

préstamos por productos agrícolas, a menos que tal persona extranjera haga una contribución significativa de capital, terreno y trabajo propio, debiendo además cumplir con los requisitos de las determinaciones de los conceptos “persona” y “participación propia”.

Para más informaciones

Esta hoja de datos no constituye un tratamiento detallado del tema. Tan sólo es un esbozo de las directivas generales.

Para más informaciones sobre cómo se efectúan las determinaciones y cuáles son las restricciones, póngase en contacto con su oficina local de la agencia FSA.

El Departamento de Agricultura de los EE.UU. (USDA), prohíbe en todos sus programas y actividades la discriminación debido a raza, color, nacionalidad, sexo, religión, edad, incapacidad física o mental, ideas políticas y estado civil o social. (No todas estas bases son de aplicación en todos los programas). Personas con algún tipo de incapacidad que necesitan otros métodos de comunicación para obtener datos sobre los programas (braille, letra grande, cinta de audio, etc.) deberán ponerse en contacto con el TARGET Center de la USDA al (202) 720-2600 (voz y TDD).

Para hacer un reclamo en materia de discriminación, por favor escriba al Director, Office of Civil Rights, US Department of Agriculture, Room No. 326-W, Whitten Building, 1400 Independence Avenue, S.W., Washington, D.C. 20250-9410, o llame al (202) 720-5964 (voz y TDD). El USDA es un empleador que ofrece empleo en igualdad de condiciones.